



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00568-00.

La competente empresa de servicio postal ha adosado los soportes que indican que el enteramiento personal desarrollado respecto del convocado, en la dirección física especificada en el memorial de introducción, resultó fallido.

Ahora, en el descrito escenario habría lugar a imponer a la agremiación suplicante que agotara las herramientas que se encuentran a su alcance, a fin de averiguar un nuevo destino material o un canal virtual de noticiamiento en punto al citado ciudadano. Sin embargo, no puede perderse de vista que, a través del ord. 3º del auto adiado a 15 de septiembre hogaño, se exhortó a la FIDUPREVISORA S.A., con el objeto de que proporcionara el sitio físico de localización y el correo electrónico que figurara en sus archivos respecto del encartado, lo que torna inane que, ante el actual estado de cosas, se imponga la actividad inicialmente enunciada.

Empero, se otea que el lapso brindado a dicha organización, en aras de que suministre el descrito reporte ha finiquitado, sin que tal ente hubiese allegado los datos que se necesitan. En ese sentido, **se ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe nuevamente un mensaje de datos** con destino a aquella empresa, a fin de que especifique los aspectos en indicación; acto que tal organismo tendrá que materializar en el interludio de **5 días**, computados a partir del recibimiento del conducente comunicado, **so pena de imponerse las multas previstas por el ordenamiento**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

¹. notjudicial@fiduprevisora.com.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00889d9315d450925b0bc44171c7377950b572be46f6ee360ab81ee833b4f986**

Documento generado en 10/10/2022 09:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>